



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 6330 Monterrey, Nuevo León viernes, 28 de marzo de 2014



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y JUZGADO DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADO DEL ESTADO AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES DE LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos.** Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normativa y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidas, desde luego, las que prestan servicios de apoyo a los juzgados de primera instancia y menores.

**TERCERO.- Incorporación de los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal Colegiado al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado.** Que con el ánimo de establecer un criterio de organización más eficiente, así como agilizar el trámite de las notificaciones, citaciones y algunos otros actos procesales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, autorizó la incorporación de los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**

## CAPÍTULO I

### De la incorporación y domicilio de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial

**PRIMERO.- De la incorporación.** El Consejo de la Judicatura determina que, a partir del 1º de abril de 2014 dos mil catorce, los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado se incorporarán al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, órgano que se encargará de notificar y ejecutar, sin distinciones, de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales y demás actos procesales emitidos por dichos juzgados.

**SEGUNDO.- Domicilio.** La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León conservará, para efectos de recepción de documentos, su domicilio oficial sito en el Edificio Torre Meridiano, calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León.

## CAPÍTULO II

### De la competencia y de las reglas de operación

**TERCERO.- Competencia.** En los asuntos inherentes a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal Colegiado, la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial podrá practicar las notificaciones, citaciones y demás actos procesales ordenados, en todo el Estado.

A pesar de ello, los juzgados de los distritos judiciales cinco al quince seguirán auxiliando en la práctica de los actos procesales referidos en el párrafo anterior, así como en el punto primero de este Acuerdo General.

**CUARTO.- Reglas de operación.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado enviarán las solicitudes, a través del sistema diseñado para tal efecto, para que la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado designe notificador o funcionario competente a fin de practicar las notificaciones, citaciones o cualquier otro acto procesal.

**QUINTO.- Notificaciones a través de videoconferencia.** La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado no tendrá facultades para la práctica de notificaciones o demás actos procesales a través del sistema de videoconferencia.

## CAPÍTULO III

---

### De los actuarios

**SEXTO.- Adscripción de los actuarios y citadores.** Los actuarios y citadores que se desempeñan en los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal Colegiado serán adscritos y, por ende, se integrarán a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO.- De los actuarios.** Los actuarios que se integren a la unidad de medios de comunicación, juntamente con los que ya se encuentren adscritos a ese sistema, serán comunes para los juzgados incorporados y tendrán las facultades y obligaciones previstas en la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el *Reglamento Interior para los Juzgados del Estado*, el *Reglamento que regula la función y organización de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

### CAPÍTULO IV

#### De los asuntos urgentes

**OCTAVO.- Asuntos urgentes.** Tratándose de notificaciones, citaciones y demás actos procesales que, a consideración del juzgador, deban diligenciarse con el carácter de urgente, la unidad de medios de comunicación designará de manera inmediata al actuario o funcionario competente para la práctica de aquéllas; siempre que la autoridad señale las razones por las que considera que tienen ese carácter.

### CAPÍTULO V

#### Circunstancias no previstas

**NOVENO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de su respectiva competencia, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO: Vigencia.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO: Publicación.** Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, y en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO: Ejecución del programa.** La Coordinación de Planeación Estratégica será la responsable de llevar a cabo las acciones para que la incorporación de los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de

Comunicación del Poder Judicial del Estado, se lleve a cabo de forma ordenada y en los tiempos previstos en este Acuerdo General.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil trece.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado**

**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**

**Consejero de la Judicatura del Estado**

**Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas**